



Dirección de Ingresos  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

## RESOLUCIÓN 041 DEL 31 DE ENERO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCION Y ADICION DE PRODUCTOS (LICOR) SUJETOS AL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD CI IBLU S.A.S., PARA LA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN JURISDICCIÓN DEL EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

### EL DIRECTOR FINANCIERO DE INGRESOS

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 11 de 2000, el Decreto No. 183 de Marzo de 2023.

### CONSIDERANDO

Que en virtud del monopolio de licores establecido como arbitrio rentístico del Estado por el artículo 336 de la Constitución, es facultad exclusiva de los Departamentos explotar la producción e introducción de licores destilados, así como organizar, regular, fiscalizar y vigilar dichas actividades.

Que la Ley 1816 de 2016, fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, y las reglas a través de las cuales debe llevarse a cabo la introducción de licores en los Departamentos.

Que la Ley 1816 de 2016, que rige a partir del 1 de Enero de 2017, en el párrafo 3 de su artículo 2, define como licores destilados lo siguiente:

“PARÁGRAFO 3o. Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20o C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado.”

Que mediante el artículo 24 de la Ordenanza 11 de 2000, la Asamblea del Departamento de Bolívar adoptó el Monopolio Rentístico de Licores destilados.

Que de acuerdo con el artículo 9º de la Ley 1816 de 2016, para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado, así:

“ARTÍCULO 9o. MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO SOBRE LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS. Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:

1. La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.
2. Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.
3. Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo  
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) • [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)

Página 1 de 4



Dirección de Ingresos  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

## RESOLUCIÓN 041 DEL 31 DE ENERO DE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCION Y ADICION DE PRODUCTOS (LICOR) SUJETOS AL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD CI IBLU S.A.S., PARA LA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN JURISDICCIÓN DEL EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.**

Que la Sociedad CI IBLU SAS., titular del NIT: 890.932.279-6, con domicilio principal calle 31 44 145 Medellín Antioquia, a través de su Representante Legal, el señor ISRAEL BLUMAN LEVY, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.124.550, quien aporta certificado de existencia y representación legal de cámara de comercio de Medellín, con fecha de expedición del 7 de noviembre de 2024, con matrícula No. 21-068712--12 de fecha 25 de marzo de 1983, renovada el 26 de marzo de 2024, mediante oficios radicados con EXT-BOL-24-062096, de fecha 13 de noviembre del 2024, solicita permiso de introducción de productos (LICORES) sujetos a monopolio rentístico, para realizar la introducción, distribución y comercialización en jurisdicción del Departamento de Bolívar.

Que con la solicitud presentada se aportaron los documentos requeridos y se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 1816 de 2016, así:

- a. Solicitud Realizada por Representante Legal
- b. Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa
- c. Fotocopia de documento de identidad del Representante Legal.
- d. Relación de Productos a Introducir
- e. Registros sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).
- f. Etiquetas de los productos
- g. Registro Único Tributario (RUT)
- h. Certificado de la Superintendencia de Industria y Comercio
- i. Declaración Extra juicio
- j. Certificado de Antecedentes Disciplinarios
- k. Certificado de Antecedentes y Requerimientos judiciales

Que el solicitante informó mediante escrito, que los productos a introducir, por la Sociedad CI IBLU SAS., titular del NIT: 890.932.279-6, se presentó de conformidad a lo establecido en la ley.

Con fundamento en lo anterior,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la introducción y Adición de productos de licores objeto de Monopolio Rentístico a la sociedad CI IBLU SAS., titular del NIT: 890.932.279-6, con domicilio principal calle 31 44 145 Medellín Antioquia, Representada Legalmente por el señor ISRAEL BLUMAN LEVY, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.124.550, para su comercialización y distribución en jurisdicción del departamento de bolívar.

CODIGO	CAP.	MARCA DEL PRODUCTO	GRADO ALC	VIGENCIA DEL REGISTRO SANITARIO			No. REGISTRO SANITARIO
				MM	DD	AAAA	
24110509	1000	LICOR DE RON OSCURO/ DARK RUM	37.46	09	22	2033	2023L-0012639

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, Ordénese a la Dirección de Ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro del producto señalado en el artículo anterior, en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de su respectivo código.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo  
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) • [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)

Página 2 de 4



Dirección de Ingresos  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

## RESOLUCIÓN 041 DEL 31 DE ENERO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCION Y ADICION DE PRODUCTOS (LICOR) SUJETOS AL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD CI IBLU S.A.S., PARA LA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN JURISDICCIÓN DEL EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados que se otorga mediante la presente resolución, podrá ser revocado en los términos dispuestos en el artículo 12 de la Ley 1816 de 2016, las normas que lo reglamenten, y aquellas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO CUARTO: Los licores destilados autorizados para la introducción, distribución y comercialización, adicionados al maestro y o registro único de contribuyentes de rentas de bolívar, serán distribuidos por la Sociedad CI IBLU SAS., titular del NIT: 890.932.279-6.


ARTÍCULO QUINTO: Notificar a la Sociedad CI IBLU SAS., titular del NIT: 890.932.279-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del contenido del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional. Para efectos de enviar los comunicados correspondientes, téngase en cuenta la siguiente dirección de correo electrónico: [info@ciiblu.com](mailto:info@ciiblu.com)

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria.

Dado en Turbaco – Bolívar, a los 31 días del mes de enero de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
GERARDO RODRÍGUEZ ESTUPIÑÁN  
Director Financiero de Ingresos

Elaboró: Adalis Cabarcas Rosado – T.Q. *Acu*